

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito del Gobernador del Estado de Nuevo León.	9005
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	9209

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

Manifestaciones. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta signados, el primero de ellos, por el Gobernador del Estado de Nuevo León y, el segundo, por el delegado del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Tomando en consideración el escrito de cuenta, se tiene al Gobernador del Estado manifestando, en esencia, que: “(...) **promuevo *INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA* en contra del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, debido a que ha sido omiso en dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en la *Controversia Constitucional 238/2022*, fallada en sesión de catorce de febrero de dos mil veinticuatro (...)”;**

asimismo, solicita “(...) *la separación del encargo y puesta a disposición del juzgado de distrito competente de las diputaciones que han incurrido en desacato de la sentencia* (...)”; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, último párrafo, y 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General.

Ahora bien, conviene precisar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de la convocatoria pública realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León, que a su vez validó el acuerdo de la Comisión Anticorrupción de la misma fecha.”.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“113. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

114. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

115. Asimismo, atendiendo a que mediante Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Nuevo León validó el referido acuerdo de la Comisión Anticorrupción, lo procedente es también declarar la invalidez del acuerdo de la legislatura estatal, al ser consecuencia del acto impugnado.

116. La invalidez decretada tiene como efecto que se reponga el procedimiento de selección a partir de ese momento, en el entendido de que la Comisión deberá, con libertad de decisión, continuar con su sustanciación y, en su momento, emitir la propuesta de lista final de aspirantes al cargo respectivo, para lo cual deberá atender al cumplimiento, entre otros, de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el previsto en la base SEGUNDA, numeral 7, de la convocatoria impugnada (presentación de carta de no antecedentes penales, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el Congreso del Estado).

117. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la fecha en que se notifiquen los resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Nuevo León.”

Como se advierte, el objeto de dicha ejecutoria fue declarar la invalidez del Acuerdo 292 de ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que este órgano legislativo procediera a la **reposición del procedimiento de selección a partir del acuerdo declarado inválido**, en el entendido de que la Comisión Anticorrupción del Congreso local deberá, con libertad de decisión, continuar con su sustanciación y, en su momento, emitir la propuesta de lista final de aspirantes al cargo de Fiscal General de Justicia del Estado.

El fallo determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, lo que aconteció el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, **por lo que a partir de esa fecha el Acuerdo doscientos noventa y dos (292), de ocho de noviembre de dos mil veintidós, aprobado por el Congreso estatal, que a su vez validó el acuerdo de la Comisión Anticorrupción de la misma fecha, dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.**

Requerimiento. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a las solicitudes hechas valer por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, con con fundamento en los artículos 46, párrafo primero,

de la normativa reglamentaria, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para que, en el plazo legal de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal los actos tendentes a la reposición del procedimiento a que hace referencia la ejecutoria dictada en este asunto, debiendo adjuntar las constancias certificadas con las que acredite su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, con apoyo en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T22:38:18Z / 11/06/2024T16:38:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 2d 2e 68 de d8 94 9e 38 6e ba 2a dd a9 1c f5 e1 43 c7 3c 61 e6 50 4e 72 55 08 fb 54 94 ac 21 89 37 22 31 6e 30 86 b6 1f 94 11 71 34 b0 98 f9 24 e4 89 df 97 60 47 95 fb ba 24 25 14 09 e7 37 d6 0b b0 69 a4 a1 09 0e 8c 3f c7 d8 bd 3e bc 00 ed 65 09 57 8d d2 8d 8a 0d 30 9a d7 3f c6 8f a3 ea 7d 26 0f 47 37 1c e8 e7 11 47 6f 3b da 91 87 1d fc e7 35 e7 09 bf 50 3c 2d c0 33 a0 14 42 fc 1e 80 38 2b 18 52 30 c6 d9 0e 03 36 99 98 6b 3c eb 68 f2 ab 49 a7 fe 09 eb 37 89 cf c7 74 6a 2b 0c 61 e4 47 ef 2e c3 48 39 dd e5 66 1f 12 74 ef 21 a8 2c d6 40 a5 82 9d 16 0a 24 0e c4 10 e3 c0 ef b3 e5 40 20 54 dc a5 b9 90 3d eb f5 3b 33 82 28 5c 3d e8 3f 44 1e 5d 58 8f 67 d0 05 bd 3c 9e c7 84 f5 ed 7a 9d 98 c7 41 09 2a dc 56 7b 44 2b 1a 2f e9 0e 17 0f 4a 0a 40 af 9f ee bb 91 a1 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T22:38:40Z / 11/06/2024T16:38:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T22:38:18Z / 11/06/2024T16:38:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7258778			
	Datos estampillados	5D700C2A5E3E371F7B33666DC0F15005AEC22B1C4B34DC38C2C6F6EDD19DF14F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:35:27Z / 10/06/2024T17:35:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b b5 d9 8d 72 e8 22 b8 66 c2 20 35 ec a5 9d 6e 28 c3 76 56 ed fb 1f 09 86 4b 52 8b 52 52 37 2f 0b 63 13 b8 f4 9f 9d 92 3f 14 c2 e5 d1 2d 75 de bd 3b d7 55 4e 15 b5 ce 7a 17 aa 16 b7 5e 57 40 9b a6 3a c1 a2 e7 c0 49 80 0f 98 40 97 3f 87 e5 5a 5c e2 d9 20 9f 6b 4e a3 2b fa 2e 86 36 2c 12 d7 85 19 8c e6 b2 72 40 3d a9 c8 86 67 c8 0d 83 08 b8 18 90 6f 37 8a fc 75 16 cc 3f 71 5d 0d 02 c2 e8 d5 b7 89 01 aa a8 9d 82 b2 ad 17 6c 33 46 19 b1 dc b8 ac 17 f5 62 48 29 3e a5 8a ea a1 d2 f6 f2 ff 1c e4 db 38 54 55 b2 84 35 a5 10 35 7d 63 b5 5e df fa 09 36 bd 9f 6c 31 43 ac 19 32 b1 e6 87 d1 a7 be 12 02 72 d6 4d 3e 1b 28 5f 02 7e 9e 9f b3 55 be 5c 9b 97 45 e0 dc 51 f7 7b a2 09 3c f6 ac b6 79 2c 08 be 71 77 1e 06 08 ca 54 ba b1 a0 02 2e a5 4d 2a d4 17 3d 9e a4 81 99 f3 a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:35:55Z / 10/06/2024T17:35:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:35:27Z / 10/06/2024T17:35:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7250642			
	Datos estampillados	9DFE977D1087C2D2C52B754F73C2D5B39FA908071F3CA95DF617D4611E7190F6			